

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la señora **MARÍA OMAIRA MORENO BENITEZ**, en su calidad de guardadora general, exhibe las cuentas de su gestión o administración e informa de la muerte del interdicto, señor **JESÚS MENELIO VELÁSQUEZ**.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

765203110003-2018-00567-00. Interdicción

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A través de correo electrónico dirigido a esta Judicatura, la señora **MARÍA OMAIRA MORENO BENITEZ**, en su calidad de guardadora general del señor **JESÚS MENELIO VELÁSQUEZ**, ha presentado informes de su administración desde el mes de noviembre de 2020 hasta el 9 de julio de 2022, fecha en la cual fallece el mencionado caballero, por lo que solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, *“con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (...)”* En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos *“(...) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (...) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”*, requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la exhibición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a esta compete, señala en su artículo 103:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la notificación del fallecimiento del señor **JESÚS MENELIO VELÁSQUEZ**, estima el Juzgado ineludible señalar fecha y hora para la rendición de cuentas que corresponde.

En consecuencia, del Juzgado,

R E S U E L V E:

Para que tenga lugar la audiencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** y la correspondiente terminación del proceso, que comprende la terminación de la guarda, ante el fallecimiento del señor **JESÚS MENELIO VELÁSQUEZ**, conforme lo establece el art. 103 y 111 de la Ley 1306 de 2009, señálase la hora de las 4. P. M. del próximo 13 del mes de OCTUBRE de 2022.

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo. Adviértase a la convocada para que, en dicha fecha, presente el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte. **LÍBRESE** el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd5205e508f5e0b7ef52dec74ee34dbb73d783e05b26ed8d9917071dbb7a34f**

Documento generado en 26/09/2022 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>